



AUTO No. CNSC - 20192110013044 DEL 08-07-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017, realizó las pruebas Básicas, de Competencias Funcionales y Comportamentales a todos los aspirantes que continuaban en concurso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando los resultados definitivos el 26 de abril de 2018.

La señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 35236 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, obtuvo 50 puntos en la Prueba de Valoración de Antecedentes en la Convocatoria No. 429 de 2016.

La señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ**, presentó reclamación N° 225902529 y la misma fue resuelta el 18 de junio de 2019 por la Universidad de Pamplona operador de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, confirmando el puntaje obtenido.

La señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado N°. 2019-00245.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 5 de julio de 2019, notificado a la CNSC el mismo día, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: SE TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBISO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A FUNCION PUBLICA, de la señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.493.93.*

*SEGUNDO: En consecuencia se ordena a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a corregir la calificación correspondiente a la valoración de antecedentes, asignada a la aspirante al cargo de profesional especializada, código 222, Grado 05, adscrito a la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, OPEC: 35236, con ocasión de la convocatoria N° 429 de 2016, señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ**, asignándole el puntaje correspondiente, en el ítem de educación, teniendo en cuenta en la misma, el título profesional de Licenciada en Educación: Agropecuarias, adicional al requisito mínimo (...)*”

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”.*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, la CNSC procederá a valorar el título profesional de Licenciada en Educación: Agropecuaria.

De lo anterior se informará a la accionante **LUZ DARY GIRALDO VELEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: luzdarygiraldo@gmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar, por intermedio de la gerente del proceso de selección, a la Universidad de Pamplona como operador de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, corregir la calificación correspondiente a la valoración de antecedentes asignada a la señora **LUZ DARY GIRALDO VELEZ**, asignándole el puntaje correspondiente, en el ítem de educación, teniendo en cuenta en la misma, el título profesional de Licenciada en Educación: Agropecuarias, adicional al requisito mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, a la dirección electrónica: jadmin16mdl@notificacionesrj.gov.co; a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica: juridicoantioquia@unipamplona.edu.co y a la accionante **LUZ DARY GIRALDO VELEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: luzdarygiraldo@gmail.com

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a los primeros elegibles del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, OPEC No. 35236, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, así:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
FREDY HERNAN MAFLA ZAPATA	70135110	fredymafla@gmail.com
JUAN DAVID GARCIA MARULANDA	71780896	juandagm4@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

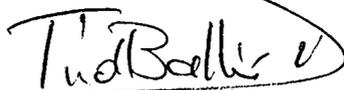
² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ DARY GIRALDO VELEZ, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 08 de julio de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Miguel Fernando Ardila.

Elaboró: Viviana Franco Burgos.